



CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL SALARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MÉDICO ESPECIALISTA JOSÉ LUIS TÉLLEZ BECERRA Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA JELA SERVICIOS DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LA CIUDADANA LETICIA SAMPERIO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ISSEMYM" Y "JELA", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL ISSEMYM":

I.1 Que en términos de los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Ejecutivo Estatal para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las Dependencias y Organismos Auxiliares que las leyes establezcan.

I.2 Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.

I.3 Que de conformidad con los artículos 2, 14 fracciones II y III, 21 fracción X, 156 y 159 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene como objetivos: otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la ley, de manera oportuna y con calidad, entre las que se encuentran lo relacionado con las prestaciones sociales y culturales de los derechohabientes; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las mismas que tiene a su cargo.

I.4 Que el Médico Especialista José Luis Téllez Becerra, es Director General de "EL ISSEMYM", nombramiento conferido por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el Acta de la Sesión Ordinaria número 1677 (mil seiscientos setenta y siete) del 2016 de fecha 17 de junio de 2016, del H. Consejo Directivo de "EL ISSEMYM" y protocolizada en el Instrumento Notarial número (13,501) trece mil quinientos uno, Libro número trescientos uno (301), pasado ante la fe del Notario Público Provisional número 41 del Estado de México, Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, con residencia en el Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, y cuenta con las atribuciones para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 fracciones II, X y XI de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como 12 fracciones I y XVII del Reglamento Interior de "EL ISSEMYM".

I.5 Que los Coordinadores de Prestaciones y Seguridad Social; de Finanzas y de Administración, así como el Jefe de la Unidad Jurídica y Consultiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 fracciones II, III, IV y VI, 14, 15 fracciones XIV y XVIII, 17 fracciones I, VIII y XII, 18 fracciones I, VII y XVII, 19 fracciones I y XXIV, y 21 fracciones I, VI y X del Reglamento Interior de "EL ISSEMYM", publicado en el periódico oficial "Gaceta del

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

CPS/001/2017

Gobierno", en fecha 08 de septiembre de 2009, participan en la celebración de este documento convencional, en su carácter de testigos.

I.6 Que para efectos del presente convenio se entenderá como "DERECHOHABIENTES" de este instrumento jurídico a los servidores públicos de base, pensionados y pensionistas de "EL ISSEMYM".

I.7 Que para efectos del presente convenio se entenderá como "ASEGURADOS" de este instrumento jurídico a los servidores públicos de base, pensionados y pensionistas de "EL ISSEMYM" que hayan contratado al menos un seguro objeto del presente convenio.

I.8 Que "EL ISSEMYM" ha realizado una revisión a los mecanismos de protección al salario con el propósito de fortalecerlos y reorientarlos a favor de los "DERECHOHABIENTES", por lo que ha decidido celebrar el presente convenio con "JELA", para ofrecer servicios de protección funeraria.

I.9 Que mediante sesión ordinaria número 04/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, el Grupo Interdisciplinario de Protección al Salario de "EL ISSEMYM", recomendó la celebración del presente convenio.

I.10 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal de "EL ISSEMYM" el ubicado en avenida Miguel Hidalgo número 600, poniente, colonia La Merced, código postal 50080, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "JELA":

II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo acredita con el Instrumento Notarial número ciento sesenta y un mil, ochocientos ochenta (161,880), libro tres mil, seiscientos nueve (3,609), de fecha once de abril de dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.2. Que la Ciudadana Leticia Samperio Medina, es apoderada legal en términos del instrumento notarial número ciento sesenta y un mil, ochocientos ochenta (161,880), libro tres mil, seiscientos nueve (3,609), de fecha once de abril de dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42 de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas por ninguna autoridad.

II.3. Que su representada tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos humanos, económicos, materiales y con infraestructura técnica necesaria para cubrir los servicios objeto de este convenio, que es la venta de servicios de asistencia funeraria, la explotación y comercialización de operaciones relativas a la previsión de servicios funerarios a futuro; en general celebrar toda clase de contratos y llevar a cabo todos los actos y operaciones de carácter civil, mercantil o financiera que estuviesen directamente relacionados, se deriven, sean consecuencia o sean convenientes para los objetos sociales; entre otros.

II.4. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Colonia Del Valle número 528, número interior 104, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, código postal 03100.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



II.5. Que toda vez que su representada no cuenta con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el Estado de México, con fundamento en el artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala para tal efecto los estrados del Departamento de Protección al Salario de "EL ISSEM YM", ubicados en avenida Prolongación Valentín Gómez Farías, Esquina Coronel Bernardo G. de Lara S/N, colonia Morelos, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50120.

III. DE "LAS PARTES":

III.1 Que conocen las disposiciones de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y las que de ella emanen, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las mismas en la celebración del presente convenio.

III.2 Que la celebración del presente convenio lo motiva el hecho de acercar a los "DERECHOHABIENTES" los servicios que oferta "JELA" en condiciones más favorables que los ofertados al público en general y que se traduzcan en la protección de su salario, por lo que a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro documento convencional firmado con antelación entre las mismas.

III.3 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que actúan y la capacidad legal para obligarse, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer la concertación de acciones entre "LAS PARTES" para que "JELA" ofrezca la venta de servicios de protección funeraria, a los "DERECHOHABIENTES", que así lo soliciten.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL ISSEM YM": Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL ISSEM YM" podrá realizar las acciones siguientes:

- a) Considerar a "JELA", dentro de los esquemas de difusión interinstitucional de los mecanismos de protección al salario.
- b) Realizar visitas a "JELA" para observar que se respeten los términos del presente convenio, a través de personal acreditado que determine el Departamento de Protección al Salario de "EL ISSEM YM".

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "JELA": Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "JELA" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Ofrecer venta de servicios de protección funeraria, con pagos en parcialidades en condiciones preferenciales para los "ASEGURADOS", conforme a los lineamientos que le señale "EL ISSEM YM", y que "JELA" se compromete a cumplir, siendo los siguientes:

- **Plan Oro:** pago quincenal de \$83.00 (Ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) Cubriendo al titular, cónyuge, hijos, hermanos y padres del titular.
- **Plan Plata:** pago quincenal de \$57.50 (Cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) Cubriendo al titular, cónyuge, hijos y padres del titular.



- **Plan Bronce:** pago quincenal de \$17.50 (Diecisiete pesos 50/100 M.N.) Cubriendo al titular, cónyuge e hijos.
- **Servicio de protección funeraria:**
 - ✓ Asesoría y gestoría del funeral.
 - ✓ Traslado local.
 - ✓ Embalsamado clínico si se requiere.
 - ✓ Arreglo estético del cuerpo (aseo, vestido y maquillaje).
 - ✓ Ataúd metálico básico o de madera de pino barnizado liso, sin grabados y tamaño estándar.
 - ✓ Capilla de velación básica o equipo de velación por 24 horas asignada por atención de Jela Protección, S.A. de C.V. en la localidad más cercana al deceso (base porta ataúd, candelabros y crucifijo con pedestal).
 - ✓ Transporte de acompañamiento a disponibilidad y propiedad de la funeraria en inhumación.
 - ✓ Traslado al cementerio o al horno crematorio
 - ✓ Pago por derecho de inhumación en fosa individual a temporalidad en cementerio civil, municipal, privado o particular (no incluye gaveta, apertura y cierre de fosa o albañilería) o cremación y pago de permiso (sujeto a disponibilidad de la localidad).
 - ✓ Urna básica estándar en cremación.
 - ✓ Registro y/o asentamiento de acta de defunción.
 - ✓ Consultoría jurídica y representación en materia legal a través de abogados especializados en Estados Unidos para ejercer cualquier negociación o juicio, derivado de accidentes o fallecimientos por daños o perjuicios generados por productos sujetos a la jurisdicción de los Estados Unidos de América, independientemente si el lugar de origen del caso fuese en territorio mexicano o de los Estados Unidos.
 - ✓ La vigencia y el derecho al servicio será a partir del primer descuento para el grupo familiar, excepto para personas mayores de 70 años el servicio será de inmediato en caso de muerte accidental o violenta y 90 días posteriores al inicio de la vigencia en caso de muerte natural.
 - ✓ Vigencia anual.

RED DE FUNERARIAS ESTADO DE MÉXICO

Municipio Edo. de México	Nombre funeraria
TOLUCA	FUNERALES ZUÑIGA
	VELATORIOS VILLEGAS
	FUNERALES OMEGA
	FUNERALES Y CAPILLAS "EL CARMEN"
ATLACOMULCO	FUNERALES LÓPEZ
	FUNERALES SAN MARTIN
COACALCO	FUNERALES COACALCO
CUAUTILÁN DE ROMERO RUBIO	FUNERALES RIVERA DE CUAUTILÁN
CUAUTILÁN IZCALLI	MAUSOLEOS DEL VALLE
JILOTEPEC	FUNERALES GETSEMANÍ
TLALNEPANTLA	FUNERALES Y CAPILLAS SAN ANDRÉS
	JARDINES DEL RECUERDO
CHALCO	JARDINES DE SANTA CRUZ

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



VALLE DE BRAVO	FUNERALES FEDERICO LÓPEZ E HIJOS
TENANCINGO	SERVICIOS FUNERARIOS "ENRIQUE M LÓPEZ"
TEOLOYUCAN	FUNERALES DE CALIDAD MARVI
ECATEPEC	AGENCIA FUNERARIA Y VELATORIOS JARDINES
OTUMBA	FUNERARIA MORELOS
IXTAPALUCA	FUNERALES SEÑOR DE LOS MILAGROS
	FUNERALES AMESARI
TULTITLAN	FUNERARIA SAN PABLO Y DEL SOL
LOS REYES LA PAZ	FUNERALES SAN MARCOS
ACOLMAN	FUNERALES TORRES
VILLA VICTORIA	FUNERARIA LA GLORIA
SANTIAGO TILAPA (TIANGUISTENCO)	FUNERARIA FLORES
VALLE DE BRAVO	FUNERARIA "NÚÑEZ"
TEXCOCO	SERVICIOS FUNERARIOS JIMÉNEZ
	MEMORIAL SILA

- b) Operar eficientemente este convenio en cada punto de venta de "JELA" y aquellos autorizados por "EL ISSEMYM" de conformidad con la Cláusula Quinta de este convenio, por lo que informará a su personal de las condiciones pactadas con "EL ISSEMYM".
- c) Notificar por escrito a "EL ISSEMYM" a través del Departamento de Protección al Salario el cambio de razón social y/o de domicilio cuando esto suceda, dentro de los quince días naturales siguientes.
- d) Remitir con treinta días naturales de anticipación las modificaciones que proponga "JELA" al presente convenio a "EL ISSEMYM" por conducto del Departamento de Protección al Salario, para su conocimiento, análisis, determinación y en su caso, autorización correspondiente.
- e) Emitir bajo su costa y responsabilidad, material publicitario para difundir entre los "DERECHOHABIENTES", la oferta comercial, puntos de venta y requisitos a establecer derivados del presente convenio, en el entendido, que no harán uso de los colores institucionales, ni de los logotipos oficiales de "EL ISSEMYM".
- f) Otorgar la venta de servicios de protección funeraria, con descuento vía nómina, siempre y cuando se trate de servidores públicos de base, pensionados y pensionistas de "EL ISSEMYM", que cuenten con capacidad de pago, de lo contrario "EL ISSEMYM" no se hará responsable de aplicar los descuentos. De lo anterior "JELA" será la obligada a realizar el cobro directo a los "ASEGURADOS" de los servicios proporcionados, así mismo, los descuentos que se apliquen a los "ASEGURADOS", no podrán rebasar el 30% (treinta por ciento) del total de sus percepciones netas.
- g) "JELA" otorgará una atención preferencial a los pensionados y pensionistas de "EL ISSEMYM".
- h) En caso de fallecimiento de los "ASEGURADOS", el descuento que se esté realizando por parte de "JELA" será cancelado y quedará sin efectos para "EL ISSEMYM".
- i) En ningún caso "EL ISSEMYM", será responsable, aval o deudor solidario o subsidiario de sus servidores públicos, así como de los pensionados o pensionistas que se beneficien con



los servicios que otorga "JELA" toda vez que su obligación versa en realizar las retenciones vía nómina de los montos que correspondan a los "ASEGURADOS" y enterarlas a "JELA" en los términos y periodos señalados en las cláusulas décima primera y décima segunda del presente instrumento.

j) "JELA" no podrá condicionar al amparo del presente convenio, el otorgamiento de servicios de protección funeraria, la venta de otro producto o servicio que ofrezca por medio de la misma o de terceros, tales como tarjetas bancarias o comerciales, seguros, asesorías o cualquier otro.

k) "JELA" se obliga a dar cumplimiento a las condiciones de seguros contratadas por los asegurados de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, siempre y cuando los contratantes o asegurados comprueben el último pago efectuado ante el "ISSEMYM".

Asimismo, el "ISSEMYM" se obliga a enterar a "JELA", el pago total de las retenciones realizadas a los contratantes o asegurados, en términos de la cláusula Décimo Segunda del presente convenio.

CUARTA.- MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN "JELA" se compromete a verificar que los "DERECHOHABIENTES", se identifiquen con la credencial de afiliación de "EL ISSEMYM" e identificación oficial y presenten su último comprobante de pago para que aplique lo estipulado en el inciso "f" de la Cláusula Tercera del presente convenio; además de presentar comprobante de domicilio reciente. (Luz, Agua o Telefonía fija)

QUINTA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS: "JELA" se obliga a sujetarse a los procedimientos y requisitos establecidos por "EL ISSEMYM", para el cumplimiento de las Bases para la Celebración de Convenios de Protección al Salario, publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", número 29 el día 8 de agosto de 2014, para todo lo relacionado a la venta de servicios de protección funeraria, con pagos en parcialidades, a través de descuentos vía nómina en sus puntos de venta o en aquellos que sean autorizados por parte del Departamento de Protección al Salario de "EL ISSEMYM".

SEXTA.- DE LA DIFUSIÓN: "JELA" se obliga a realizar la comercialización de sus servicios a través de la difusión en los medios escritos, de comunicación y electrónicos que autorice "EL ISSEMYM".

En el supuesto de que "JELA" desee promocionar, ofertar o comercializar sus servicios objeto de este convenio a los servidores públicos de otras instituciones públicas del Estado de México, deberá convenir con ellas el procedimiento para efectuar los descuentos vía nómina.

SÉPTIMA.- POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS: "JELA" se obliga a otorgar a los "DERECHOHABIENTES" que así lo deseen, la venta de servicios de protección funeraria, de acuerdo a las políticas y lineamientos que tiene establecidos para tal efecto.

OCTAVA.- DE LAS CONDICIONES: "JELA" se obliga a respetar las condiciones, especificaciones y costos de la prestación de los servicios que son objeto del presente convenio, mismas que se agregan al presente como si se insertasen a la letra y forman



parte integrante del mismo, por lo que no podrán variar sin la autorización expresa de "EL ISSEMYM" a través del Departamento de Protección al Salario.

NOVENA.- FORMAS DE PAGO Y DESCUENTOS: "JELA" asume el compromiso de ofrecer a los "ASEGURADOS", que la periodicidad del pago por concepto de la venta de servicios de protección funeraria, sea en forma quincenal y vía descuento por nómina, considerando lo establecido por "LAS PARTES" en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda de este instrumento.

DÉCIMA.- ACTIVACIÓN DE DESCUENTO: "JELA" deberá coordinarse directamente con el Departamento de Protección al Salario de "EL ISSEMYM", para activar el proceso de descuentos a los servidores públicos de base, pensionados y pensionistas de "EL ISSEMYM".

DÉCIMA PRIMERA.- DEL TRÁMITE DE PAGO: Para efectos del trámite de pago de las retenciones vía nómina efectuadas por "EL ISSEMYM" a los "ASEGURADOS"; "JELA" deberá presentar lo siguiente:

REQUISITOS Y CONDICIONES:

Conforme al calendario oficial otorgado por "EL ISSEMYM" a través del Departamento de Protección al Salario, deberá presentar de manera quincenal mediante oficio la siguiente documentación soporte:

I. APLICACIÓN DE DESCUENTOS VÍA NÓMINA:

I.I Formato de consentimiento de descuento de nómina de los "ASEGURADOS", el cual deberá requisitarse en papel membretado y con sello de "JELA".

a) Relación de movimientos quincenales (altas, bajas y modificaciones), impresa y en medio magnético, la cual deberá contener los siguientes datos de los "ASEGURADOS" según sea el caso:

- Clave de ISSEMYM.
- Nombre.
- Clave CURP.
- Importe del descuento.
- Número de descuentos.

II. DOCUMENTACIÓN PARA TRÁMITE DE PAGO DE RETENCIONES:

II.I Comprobantes oficiales de "JELA" por el monto de las retenciones, especificando las siguientes leyendas:

"PAGO DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE NÓMINA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL ISSEMYM, PENSIONADOS Y PENSIONISTAS BAJO LA CLAVE DE DESCUENTO _____, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL ____AL ____."

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



II.2 Los comprobantes oficiales deberán contener los siguientes requisitos:

- a. Estar expedidos a nombre del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con Registro Federal de Contribuyentes ISS690901DM0 (el último dígito es cero) y domicilio fiscal; Av. Miguel Hidalgo Pte. 600, colonia La Merced, Toluca, Estado de México, Código Postal 50080.
- b. Contener el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- c. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- d. Señalar en forma expresa si el pago que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades.

II.3 Número de cuenta bancaria de "JELA" (11 dígitos), indicando banco, número de sucursal, clave, o en su caso la cuenta CLABE (18 dígitos).

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE: "JELA" deberá entregar la documentación señalada en las Cláusulas Décima y Décima Primera del presente convenio para que "EL ISSEMYM" efectúe las retenciones vía nómina a los "ASEGURADOS" y entregue el importe de las mismas a "JELA", a más tardar a los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de que sea ingresada la documentación soporte en el Departamento de Control de Pagos de "EL ISSEMYM".

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: "JELA" pagará a "EL ISSEMYM" una comisión del 3% más IVA por concepto de gastos de administración, misma que deberá ser ingresada de acuerdo a lo indicado por el área de Control de Pagos, previo al pago de las retenciones efectuadas a los servidores públicos activos, pensionados y pensionistas.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA CANCELACIÓN DEL DESCUENTO: "JELA", solo podrá solicitar a "EL ISSEMYM", la cancelación del descuento vía nómina de los "ASEGURADOS", cuando por decisión de este último, ya no requiera continuar con los servicios otorgados por "JELA".

Para proceder a la cancelación del descuento vía nómina, "JELA" deberá presentar en el Departamento de Protección al Salario de "EL ISSEMYM", la manifestación de los "ASEGURADOS" dentro del plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que éste último, haya solicitado su cancelación a "JELA".

DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: "JELA" acepta someterse a las siguientes sanciones en caso de que incumpla cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente convenio:

- a) percibimiento por escrito.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

CPS/001/2017

b) Al tercer apercibimiento por escrito, se dará vista a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Delegación Estado de México; según corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN: "EL ISSEMYM", podrá dar por terminado el presente convenio en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se cumpla con alguna disposición establecida por "EL ISSEMYM" en las Bases para la Celebración de Convenios de Protección al Salario, publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" número 29, el día 8 de agosto de 2014.

b) Cuando existan quejas suficientes a consideración de "EL ISSEMYM", por parte de los "ASEGURADOS", con respecto a los servicios proporcionados por "JELA".

c) Cuando se deje de cumplir con las obligaciones contraídas durante la vigencia del presente convenio suscrito entre "EL ISSEMYM" y "JELA".

Sin embargo "EL ISSEMYM" se obliga a seguir realizando las retenciones vía nómina de los montos que corresponden a los "ASEGURADOS" y entregarlos a "JELA" en la fecha señalada en la cláusula Décima Segunda del presente instrumento, hasta el último pago convenido por "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA: La vigencia del presente convenio será a partir del día 05 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017. Asimismo se podrá renovar anualmente por acuerdo de "LAS PARTES", previa recomendación del Grupo Interdisciplinario de Convenios de Protección al Salario de "EL ISSEMYM".

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES O TERMINACIÓN ANTICIPADA: "LAS PARTES" podrán por escrito modificar o dar por terminada la vigencia del presente convenio a petición de cualquiera de ellas y notificando a la otra con treinta días naturales de anticipación, continuando con las operaciones en proceso hasta su total conclusión.

DÉCIMA NOVENA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: "LAS PARTES" manifiestan que en el presente convenio no existe, error, lesión, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento, asimismo, que las prestaciones que reciben son de igual valor y por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: Para la interpretación, cumplimiento y lo no previsto en este convenio, "LAS PARTES" convienen en resolverlo de común acuerdo. En caso de controversia, se someterán al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Delegación Estado de México, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en el presente o en el futuro en razón de su domicilio.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

CPS/001/2017

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


POR "EL ISSEMYM"

POR "JELA"


MED. ESP. JOSÉ LUIS TÉLLEZ BECERRA
DIRECTOR GENERAL


C. LETICIA SAMPEIRO MEDINA
APODERADA LEGAL

TESTIGOS


L. EN A.H. Y T. MARÍA CAROLINA GÓMEZ OTERO AGUIRRE
COORDINADORA DE PRESTACIONES Y
SEGURIDAD SOCIAL


M. EN H.P. MAURA ANNETTE GUTIÉRREZ CEDILLO
COORDINADORA DE FINANZAS


L. EN D. LUIS ÁNGEL SERVÍN TREJO
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN


L. EN D. MAYRA GRANADOS VILLEDA
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio de Concertación de Acciones en Materia de Protección al Salario número CPS/001/2017, celebrado entre "EL ISSEMYM" y "JELA SERVICIOS DE PROTECCIÓN, S.A. de C.V.", el día 02 de diciembre de 2016.